



RESOLUCIÓN DE 19 DE AGOSTO DE 2019 DEL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALMERIA, POR EL QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR EL SINDICATO CSIF CONTRA LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE OCHO PUESTOS DE POLICIA PORTUARIA

Al amparo de lo establecido en el Real Decreto 954/2018, de 27 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público de estabilización correspondiente a la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, la Autoridad Portuaria de Almería convoca con fecha 2 de julio de 2019, pruebas selectivas para cubrir OCHO (8) plazas de personal laboral fijo sujeto a Convenio Colectivo de la ocupación "POLICÍA PORTUARIA" (GRUPO III, BANDA II, NIVEL 3).

El plazo de admisión de solicitudes quedó establecido desde las 09:00 horas del día 3 de julio hasta las 14:00 horas del día 22 de julio de 2019.

Con fecha 26 de julio de 2019, el Sindicato CSIF interpone ante la Autoridad Portuaria de Almería, RECURSO DE REPOSICIÓN previo al contencioso-administrativo contra la Resolución por la que se aprueban las Bases para la contratación mediante concurso-oposición de ocho puestos de Policía Portuaria (Grupo III, Banda II, Nivel 3) de personal laboral fijo sujeto a convenio, correspondientes a la estabilización de empleo 2017.

El Sindicato CSIF fundamenta el Recurso de Reposición interpuesto en los siguientes hechos: en lo concerniente a la fase de oposición, se vulnera claramente lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ya que falta cualquier referencia a los criterios de valoración concretos aplicables, no existiendo ningún elemento objetivo que de forma explícita determine de qué manera, en qué medida y en qué proporción van a ser valoradas las competencias genéricas (no existe temario, ni tipología de pruebas, ...*salvo una o varias pruebas psicotécnicas grupales o individuales*), tampoco se determinan- ni pruebas físicas, aptitudes médicas (psicofísicas). Todo ello considerando que las plazas a cubrir tienen carácter de agentes de la autoridad, al ser una policía especial dependiente de la Autoridad Portuaria, y colaboradores de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a tenor de lo establecido en el artículo 296 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por R.D. Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre. En este sentido, mantiene el Sindicato CSIF que unas simples pruebas psicotécnicas individuales y/o grupales pueden dar aplicación con plenitud a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad que presiden el acceso al empleo público.

En base a lo antes expuesto, el Sindicato CSIF viene a solicitar a la Autoridad Portuaria de Almería que modifique las pruebas del proceso selectivo reseñado, en el sentido de introducir en la fase de oposición uno o más pruebas de conocimiento, aptitud física,... con una ponderación de 60 puntos para la fase de oposición y de 40 puntos para la fase de concurso de méritos, tal como se realizó por ejemplo en un proceso similar al presente por la Autoridad Portuaria de Bahía de Algeciras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El recurso se presenta dentro del plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la Resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria de Almería, por lo tanto, se encuentra presentado en tiempo y forma.

Segundo: El art. 4.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce como interesado en un procedimiento a la organización a las organizaciones representativas de intereses económicos y sociales que sean titulares de intereses legítimos colectivos, en los términos que la Ley reconozca.

El interés legítimo colectivo en un interés más amplio que el personal y directo, correspondiendo a los sindicatos una función genérica de representación y defensa de los intereses de los funcionarios públicos. Se trata de una legitimación abstracta o general localizada en una noción de interés profesional, cualificado o específico.

Tercero: El artículo 61.7 del TREBEP determina que *“Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos”*

Por tanto, el propio EBEP para la selección de personal laboral prevé la posibilidad de llevar a cabo un proceso a través de la valoración de méritos.

De otra parte, el artículo 7 del TREBEP establece que *“El personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan”*.

La norma convencional aplicable al Sistema Portuario de Titularidad Estatal, es el III Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, que recoge en el artículo 13 l d) *“Con carácter general, la selección se efectuará por concurso-oposición, oposición o por concurso de méritos.”* Por tanto, en la propia norma aplicable a la Autoridad Portuaria de Almería, también observa la posibilidad de llevar a cabo el proceso de selección a través de la valoración de méritos.

El TREBEP y el III Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, habilitan a las Autoridades Portuarias a llevar a cabo los procesos selectivos a través de un concurso de méritos de forma exclusiva, por lo que éste ha sido el procedimiento de selección acordado por el Tribunal Selectivo, si bien, considerando que las ocho plazas a cubrir tienen el carácter de “policía especial administrativa” dependiente de la Autoridad Portuaria, y colaboradores de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a tenor de lo establecido en el artículo 296 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por R. D. Legislativo, de 5 de septiembre, se estableció de manera adicional dos pruebas eliminatorias destinadas a verificar las habilidades de gestión necesarias para el desempeño de la ocupación y las aptitudes médicas de los aspirantes (evaluación de competencias genéricas y reconocimiento médico), así como una entrevista personal de competencias puntuable con el objetivo de confirmar la idoneidad de los mismos.

Cuarto: Sobre esta cuestión, con carácter adicional, la Secretaría de Estado de la Función Pública, entendiendo el contenido de dicho precepto legal, al Acuerdo sindical de mejora de empleo público suscrito entre la Administración del Estado y las organizaciones sindicales más representativas, previo a la aprobación del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2017, y a las conclusiones del grupo de trabajo de seguimiento del mismo, así como a las consideraciones efectuadas en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público por los representantes en la misma de las CCAA y de la FEMP, elaboró una nota que lleva como título “Criterios comunes para la aplicación del proceso de estabilización derivado de la ley de presupuestos generales del estado para 2017”. Dicho documento se refiere principalmente al proceso de estabilización, sin perjuicio de las referencias que se hagan a los otros supuestos, y tiene como objetivo establecer unos criterios comunes de actuación que puedan servir de guía a las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de que la competencia corresponde en todo caso a las Administración correspondiente.

En lo relativo a los sistemas selectivos, dichos criterios establecen lo siguiente:

“Sistemas selectivos a utilizar

Debe tenerse en cuenta tanto el contenido del artículo 61 del TREBEP como la doctrina del Tribunal Constitucional que progresivamente se ha ido configurando en procesos selectivo.

En funciones de la misma, se considera que deben aplicarse estos criterios:

Autoridad Portuaria de Almería

- El sistema selectivo será oposición o concurso-oposición para el personal funcionario (art. 61.6 TREBEP), **oposición, concurso-oposición, o concurso de valoración de méritos cuando proceda, para el personal laboral (61.7 TREBEP)** y concurso oposición para el personal estatutario (Estatuto Marco). ***Dadas las características del proceso, se considera de especial interés la configuración de una fase de concurso.***

Quinto: Con fecha 24 de junio de 2019, de forma previa a la convocatoria del proceso selectivo y a la publicación de las bases reguladoras, el Ente Público Puertos del Estado informó que las bases reguladoras de la convocatoria, se adaptaban a las aprobadas por Función Pública como modelo a utilizar en el Sistema Portuario de Titularidad Estatal en relación con la contratación de personal para la cobertura de las plazas autorizadas mediante la Oferta de Empleo Público.

Una vez recabada la correspondiente consulta al Ente Público Puertos del Estado sobre el Recurso de Reposición interpuesto por el Sindicato CSIF, y revisadas las bases que le fueron remitidas, nos informa de un error material no advertido con anterioridad en la nomenclatura utilizada en las bases reguladoras, puesto que se dice que es un proceso de "CONCURSO-OPOSICIÓN", y por tanto parece indicar que la selección consta de dos partes puntuables, una para la fase de Concurso y otra para la fase de Oposición, sin bien, en el desarrollo de las bases, queda claro que se trata de un procedimiento de CONCURSO, con dos pruebas de aptitud eliminatorias y una entrevista personal destinada a verificar la idoneidad del candidato para el desempeño del puesto de Policía Portuario, considerando las competencias técnicas y cualidades necesarias para poder desempeñar los cometidos y responsabilidades de la ocupación.

Sexto: El apartado 8.1.1. de las bases de la convocatoria, se establece que la Evaluación de Competencias Genéricas, tendrá por objeto la valoración de los comportamientos observables en los que se materializan las competencias genéricas de la ocupación de Policía Portuaria, según *el nivel óptimo de las competencias genéricas que se especifica en el apartado III de las bases: Comunicar – Nivel 1; Gestionar – Nivel1; Negociar – Nivel 1 y Trabajo en Equipo – Nivel 1.*

En el apartado III de las bases de la convocatoria se especifica el perfil mínimo y óptimo de la ocupación "Policía Portuaria" objeto de la convocatoria, y se establece claramente que la definición de las competencias genéricas en las variables de graduación del perfil competencial, propias del modelo del Sistema de Gestión por Competencias implantado en el Sistema Portuario de Titularidad Estatal, se publicado en el «BOE» de 11 de enero de 2006, por lo que cualquier aspirante en el proceso selectivo puede tener acceso al Directorio de Competencias Genéricas en el que se especifican claramente capacidades requeridas por cada una de ellas.

El Tribunal Selectivo acordará la prueba o pruebas que se llevaran a cabo para evaluar las competencias genéricas requeridas en el perfil óptimo de la ocupación, de entre las establecidas en el apartado 8.1.1.de las bases de la convocatoria. La Resolución del Tribunal que convoque a los candidatos para la realización de la prueba, informará oportunamente a los candidatos sobre las pruebas a realizar, los criterios de valoración aplicados, y la puntuación que deberá alcanzarse para ser calificado apto.

Séptimo: El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de las interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por todo lo antes expuesto, esta Presidencia

HA RESUELTO

1º.- DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por el Sindicato CSIF previo al contencioso-administrativo contra la Resolución por la que se aprueban las Bases para la contratación de ocho puestos de Policía Portuario (Grupo III, Banda II, Nivel 3) de personal laboral fijo sujeto a convenio, correspondiente a la estabilización de empleo 2017.

Autoridad Portuaria de Almería

2º.- Dar traslado de esta resolución a los miembros del Tribunal de Selección al objeto de que atendiendo a que las Administraciones Públicas pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, tal y como dispone el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se proceda a la corrección del error material observado en las bases de la convocatoria relativo al procedimiento de selección establecido, puesto que donde se dice "Concurso-Oposición" debe decir "Concurso", permaneciendo inalterable el resto de las bases de la convocatoria.

3º.- Notificar la presente resolución y la corrección del error material observado en las bases a los interesados, mediante su publicación en los mismos medios por los que se difundió la convocatoria, sin que ello suponga alteración alguna a la lista provisional de admitidos y excluidos publicada en la página web el día 19 de agosto de 2019.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Almería, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10.1.i) y 14.1 regla segunda de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL PRESIDENTE,



Fdo. Jesús Caicedo Bernabé